

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 239.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de una yegua que el día 4 del actual se le extravió á D. Antolín Torbado, vecino de Villamol de Cea, provincia de León, y caso de ser habida será puesta á disposición de la Autoridad de aquella localidad, y cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 13 de Junio de 1896.

El Gobernador,  
Tiriflo Delgado.

Señas que se citan.

Alzada seis cuartas y media, pelo rojo encendido y cola y orín cortadas.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Cuentas municipales.

Suspendidas, durante el período electoral, las comisiones especiales que se indican en la regla 57 de la

instrucción de 1.º de Junio de 1886 para la formación de las cuentas atrasadas que se indican en la circular inserta en el BOLETÍN de 30 de Enero próximo pasado, número 173, y remisión de los pliegos de reparos; y Considerando que transcurridos todos los plazos que se indican en dicha circular para la remisión de las cuentas sin que los obligados á rendirlas hayan cumplido con lo prescrito en la regla 51 de la instrucción de 1.º de Junio de 1886, publicada en los BOLETINES del 10, 11 y 12 del mismo mes y año, no queda otro recurso que la exacción de las multas impuestas y el nombramiento de delegados en favor de los Secretarios de los Ayuntamientos que se hallan al corriente en el servicio de contabilidad, para que formen de oficio las de las Corporaciones que con una tenacidad sin igual han venido resistiendo el cumplimiento de la ley, la Comisión Provincial, antes de adoptar una y otra medida, acordó en el día de hoy dirigirse á todos los Ayuntamientos que se indican en las circulares publicadas en los BOLETINES de 31 de Octubre de 1895 y 30 de Enero de 1896, para que en el plazo improrrogable de ocho días remitan informados los pliegos de reparos que recogerán de oficio de los cuentadantes, así como las cuentas que figuran en la relación de 30 de Enero, en la inteligencia que de no verificarlo es obligatoria la adopción de la medida á que se contrae la regla 57 de la instrucción citada.

Palencia 11 de Junio de 1896.—El Vicepresidente accidental, Antonio Polanco.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en la segunda quincena del mes de Abril y primera del corriente en todos los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veinticuatro céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, noventa y cinco céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintisiete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Vicepresidente de la Comisión, Severiano Guiguelmo.—El Comisario de Guerra, P. A., El Oficial segundo, Florencio Lázaro.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Es copia.—El Comisario de Guerra, P. A., El Oficial segundo, Florencio Lázaro.

La Comisión Provincial, en unión

con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en la segunda quincena del mes de Abril y primera del actual en todos los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas trece céntimos.

Quintal métrico de leña, noventa céntimos.

Litro de vino, veintiún céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, noventa y un céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, cincuenta y dos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Vicepresidente de la Comisión, Severiano Guiguelmo.—El Comisario de Guerra, P. A., El Oficial segundo, Florencio Lázaro.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Es copia.—El Comisario de Guerra, P. A., El Oficial segundo, Florencio Lázaro.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Junio de 1896.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTÍCULOS.		TOTAL por capitales.		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1.º	Personal de la Diputación.. . . .	4932	"	7617	"	
2.º	Material de sus dependencias. . . . .	667	"			
3.º	Comisiones especiales. . . . .	2018	"			
CAPÍTULO II.—Servicios generales.						
1.º	Quintas. . . . .	167	"	1334	"	
2.º	Bagajes. . . . .	750	"			
3.º	BOLETÍN OFICIAL. . . . .	"	"			
4.º	Elecciones. . . . .	250	"			
5.º	Calamidades. . . . .	167	"			
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.						
1.º	Reparación y conservación de caminos. . . . .	"	"	4667	"	
2.º	Travesía de carreteras. . . . .	"	"			
3.º	Cárcel modelo. . . . .	4667	"			
4.º	Reparación y conservación de fincas. . . . .	"	"			
CAPÍTULO IV.—Cargas.						
1.º	Contribuciones y seguros. . . . .	46	"	558	"	
2.º	Pensiones. . . . .	512	"			
3.º	Empréstitos. . . . .	"	"			
4.º	Contratos. . . . .	"	"			
5.º	Deudas y censos. . . . .	"	"			
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.						
1.º	Junta provincial. . . . .	1078	"	1094	"	
2.º	Institutos. . . . .	"	"			
3.º	Escuelas Normales. . . . .	"	"			
4.º	Inspección de escuelas. . . . .	"	"			
5.º	Academias. . . . .	"	"			
6.º	Bibliotecas. . . . .	21	"			
7.º	Museos. . . . .	"	"			
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.						
1.º	Atenciones generales. . . . .	62	"	17346	"	
2.º	Hospitales. . . . .	4271	"			
3.º	Casas de Misericordia. . . . .	"	"			
4.º	Casas de Expósitos. . . . .	"	"			
5.º	Casas de Maternidad. . . . .	13013	"			
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .	"	"			
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.						
1.º	Cárceles. . . . .	"	"	1365	"	
2.º	Establecimientos penales. . . . .	1365	"			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.						
Unico.	Imprevistos. . . . .	625	"	625	"	
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.						
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos. . . . .	"	"	"	"	
CAPÍTULO X.—Carreteras.						
1.º	Subvención de carreteras. . . . .	1000	"	5897	"	
2.º	Construcción de carreteras provinciales. . . . .	4897	"			
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.						
Unico.	Obras diversas. . . . .	"	"	"	"	
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.						
Unico.	Otros gastos. . . . .	1004	"	1004	"	
CAPÍTULO XIII.—Resultas.						
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados. . . . .	"	"	"	"	
TOTAL GENERAL. . . . .				"	41507	"

En Palencia á 1.º de Junio de 1896.—V.º B.º—El Presidente Orde-

nador de pagos, Teodoro García Crespo.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 5 de Junio de 1896.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 121 de la vigente ley Provincial, concordante con el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865, la Comisión acordó aprobar la distribución de fondos que precede, importante cuarenta y un mil quinientas siete pesetas, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Severiano Guiguelmo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular.

Siendo este mes el señalado para la celebración de exámenes anuales en las Escuelas de la provincia, las Juntas locales habrán de apreciar en esos actos, el celo, interés y aplicación de los Maestros que consagran sus fuerzas y emplean sus energías en conseguir brillantes resultados en las Escuelas de su cargo, haciendo evidente el progreso en ellas de la educación é instrucción de la niñez.

Con este motivo, sentirán sin duda aquellas Corporaciones vehementes deseos de premiar por los medios posibles á tan dignos Maestros, estimulándoles á seguir en su noble empeño y pagando de este modo la deuda de gratitud con ellos contraída.

Esto no obstante, bien por censurables apatías ó ya por desconocimiento de los medios pertinentes de recompensa, sucede en general y salvo honrosas excepciones, que la mayoría de las Juntas locales, que notan en los exámenes de las Escuelas resultados plausibles y aun brillantes, se limitan al dar cuenta á esta Junta de los resultados á manifestar que en virtud de ellos han concedido un voto de gracias á los Maestros respectivos y á suplicar de esta Corporación la confirmación de aquél, ó en último caso la otorgación por ésta de otro voto de gracias.

Y como quiera que ésto, aunque laudable, lo considera la Junta de mi Presidencia insuficiente, ha acordado en su última sesión, á propuesta del Sr. Inspector de primera enseñanza, estimular el celo de las Juntas locales que crean dignos de recompensa á los Maestros de las Escuelas cuyos progresos sean evidentes, para que allí donde sea posible aconsejen á los Municipios la elevación de los sueldos de los Maestros á ello acreedores, ó en todo caso donde existan dificultades insuperables para ello, propongan á éstos para las debidas recompensas en consonancia con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883, y exciten á los Municipios para que otorguen en premio á los Maestros distinguidos obras científicas ó literarias de reconocido mérito ó les adjudiquen objetos especiales y de utilidad para el cumplimiento de su alta misión.

Estímulos y recompensas serían éstas muy convenientes y justas para los Maestros y Maestras que consagran sus afanes y desvelos á la enseñanza, y la Junta de mi Presidencia recomienda á las locales de la provincia que lo lleven á la práctica, lo que no duda habrán de efectuar comprendiendo la justicia de la causa y la utilidad que á la instrucción reportaría, sirviendo de acicate á los Maestros que por falta del necesario estímulo no prestan á la enseñanza en sus Escuelas todo el interés y la atención que podrían emplear en ellas, consiguiendo de este modo brillantes resultados, para todos agradables.

Palencia 12 de Junio de 1896.—El Gobernador Presidente, Tiriflo Delgado.—El Secretario, Gerardo Alvarez Limeses.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Desde el día 18 al 30 del mes actual queda abierto el pago de la mensualidad corriente de los haberes de las clases pasivas de esta provincia, debiendo advertir á las mismas que todos aquéllos que se hallen representados por apoderados deberán presentar fé de existencia expedida por el Juzgado municipal respectivo, así como las viudas ó huérfanos, que aun cuando cobren personalmente, están obligados á la referida justificación, que en unión de la correspondiente nominilla han de exhibir en la Intervención de Hacienda, sin cuyo requisito no podrán percibir sus haberes, siendo baja en la nómina de su clase.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y con el fin de que no aleguen ignorancia si en algo se les perjudica al ser baja por cualquiera de las circunstancias expresadas.

Palencia 12 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, se ha aprobado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro núm. 1.059, para la mina de hulla titulada "Dispensa", demarcada con quince pertenencias en el tér-

mino de Orbó, Ayuntamiento de Brañosera, disponiendo que se expida el título de propiedad á la Sociedad Esperanza de Reinosa, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 10 de Junio de 1896.—  
El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, se ha aprobado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro núm. 1.060, para la mina de hulla titulada "Manolo", demarcada con veinte pertenencias en el término de Orbó, Ayuntamiento de Brañosera, disponiendo que se expida el título de propiedad á la Sociedad Esperanza de Reinosa, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á los efectos de la ley y reglamento vigente del ramo.

Palencia 10 de Junio de 1896.—  
El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, se ha aprobado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro núm. 1.049, para la "Demasia á la mina La Florida", de mineral hulla, demarcada con 24.615 metros cuadrados en el término de San Felices, Ayuntamiento de Celada de Robledo, disponiendo que se expida el título de propiedad á la Sociedad Vidriera Reinosana, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á los efectos de la ley y reglamento vigente del ramo.

Palencia 12 de Junio de 1896.—  
El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, se ha aprobado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro núm. 1.058, para la mina de hulla titulada "La Campurriana", demarcada con catorce pertenencias en el término municipal de Celada de Robledo, disponiendo que se expida el título de propiedad á la Sociedad Vidriera Reinosana, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 12 de Junio de 1896.—  
El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 1.º de Mayo próximo pasado fué caducada la mina de hulla titulada "San Sebastián", sita en el término municipal de San Salvador de Cantamuga, que fué concedida á D. Teodoro Mendizábal, declarando libre y registrable el terreno comprendido en su designación.

Esta resolución se publicó en el BOLETÍN OFICIAL núm. 249, correspondiente al 2 de Mayo último, pero no habiéndose celebrado las tres subastas que previene el art. 17 de la instrucción del ramo, y con objeto de dejar expedita la acción de la Hacienda para gestionar el cobro de los atrasos que adeuda dicha mina por el cánón de superficie, ha acordado el Sr. Gobernador dejar sin efecto el expresado decreto de 1.º de Mayo por el que se declaró libre y registrable el terreno de repetida mina, quedando ésta sujeta á la celebración de las tres subastas que se previenen en la citada instrucción.

Palencia 12 de Junio de 1896.—  
El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Habiendo satisfecho á la Hacienda los atrasos que por el cánón de superficie adeudaba D. Ignacio Zavaleta, dueño de la mina titulada "Ampliación á la Virgen del Monte", según comunicación del Señor Delegado de Hacienda de la provincia fecha 6 del corriente, ha dispuesto el Sr. Gobernador civil dejar sin efecto el decreto de 1.º de Mayo próximo pasado y publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 2 del mismo, por el que se declaró caducada dicha concesión y franja y registrable el terreno de su designación, quedando por lo tanto subsistente esta mina.

Palencia 12 de Junio de 1896.—  
El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

#### FABRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

El Subintendente militar, Director de la Fábrica militar de harinas de esta Región

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en esta plaza, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital, y pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha

Factoría, el día 21 del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega al pié de almacenes de la fábrica ó de los del vendedor, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 10 de Junio de 1896.—  
M. García Benavente.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que á virtud de expediente de ejecución de sentencia en pleito civil ordinario de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Matías Lanchares, en nombre de D. Victorio Bayona Martínez, de esta vecindad, contra Doña María Bayona Santos, vecina de Valladolid y D. Fernando Carranío, que lo es de Villoldo, como marido de D.ª Segunda Bayona Santos, y por defunción de ésta, en representación de sus hijos, sobre pago de cantidad.

En pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual á las doce de su mañana, se venden ochenta fanegas de trigo, por la suma total de ochocientas cuarenta pesetas, á razón de diez pesetas cincuenta céntimos cada fanega.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, como así bien que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor total de dicho trigo.

Dado en Palencia á doce de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Pablo Llanos.

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Mariano Bayón y Paz, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que para cumplir un exhorto del Juzgado de primera instancia de Palencia, en donde y ante el actuario D. Isidoro Páramo se siguen autos ejecutivos promovidos por D. Navarro Pérez Juárez, vecino de expresada Ciudad, representado por el Procurador D. Mariano

García, contra D. Hermenegildo García, Procurador que fué de este Juzgado y vecino de esta villa, hoy Secretario del Ayuntamiento de San Cebrián de Campos, sobre pago de mil treinta y tres pesetas cincuenta céntimos de principal, intereses y costas, y por virtud de haber cesado de hecho el D. Hermenegildo en el cargo que en este Juzgado ejercía, tengo acordado se anuncie al público por medio de este edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean asistidos de algún derecho ó acción por actos de D. Hermenegildo García en el ejercicio del cargo de Procurador, lo deduzcan dentro del término de seis meses, contados desde el día siguiente al de la inserción en dicho periódico oficial, apercibidos que de no hacerlo se acordará lo que proceda para la devolución de la fianza.

Dado en Saldaña á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Bayón.—Por mandado de S. S.ª, Roque Bregón.

#### Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

No habiéndose podido llevar á efecto la subasta anunciada para el día 1.º de los corrientes por haberlo impedido el vecindario, del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal de las comprendidas en la tarifa oficial, se hace de nuevo para el día 20 del presente mes, bajo las condiciones expresadas en el anuncio primero, inserto en el Boletín Oficial de la provincia del día 15 de Mayo último, núm. 259.

Baltanás 10 de Junio de 1896.—  
El Alcalde, León Atienza.

#### Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 405 pesetas, que percibirá el interesado por trimestres vencidos, prestando su asistencia á 25 familias pobres, pudiendo contratar con los vecinos pudientes. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de treinta días, siendo preferidos los que hubieren desempeñado igual cargo ó aquellos que hubieren desempeñado igual servicio en pueblos de mayor vecindad.

También se halla vacante la plaza de Guarda municipal de la misma, con la dotación anual de 671 pesetas, que percibirá de fondos municipales por trimestres vencidos, debiendo el agraciado poner una persona apta para el guarderío de ganado mayor, siendo preferidos los que sepan leer y escribir.

Cordovilla la Real 11 de Junio de 1896.—El Alcalde, Osto González.

**Ayuntamiento constitucional de Monzón.**

Don Felipe de Vega Villameriel,  
Alcalde constitucional de Monzón.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contri-

buyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de 1896 á 1897; cuyo

remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 23 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 3.951 pesetas 66 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 100 por 100.	TOTAL de cada ramo.	CORRESPONDE AL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Casco y radio.	Extrarradio.
					Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases. . .	119 05	3 57	119 05	241 67	241 67	"
Líquidos. . . . .	914 50	27 43	914 50	1856 43	1856 43	"
Granos y sus harinas. . .	503 50	15 10	503 50	1022 10	1022 10	"
Pescados. . . . .	2 "	" 06	2 "	4 06	4 06	"
Jabón duro y blando. . .	98 "	2 94	98 "	198 94	198 94	"
Carbón vegetal. . . . .	" 85	" 03	" 85	1 73	1 73	"
Aguardientes, alcohol y licores. . . . .	204 75	6 14	204 75	415 64	415 64	"
Conservas de frutas. . . .	" 05	"	" 05	" 10	" 10	"
Idem de hortalizas y verduras. . . . .	" 05	"	" 05	" 10	" 10	"
Sal común. . . . .	204 75	6 14	"	210 89	210 89	"
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>2047 50</b>	<b>61 41</b>	<b>1842 75</b>	<b>3951 66</b>	<b>3951 66</b>	"

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, y si éste no excediera de 4.000 pesetas, será aquélla personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Monzón 11 de Junio de 1896.—Felipe de Vega.

**Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.**

Por terminación del contrato celebrado con el Médico y Farmacéutico titulares de esta villa, para la asistencia facultativa y suministro de medicinas á 32 familias pobres, que designará el Ayuntamiento, se anuncian vacantes dichas plazas,

dotadas la del Médico con el sueldo anual de 500 pesetas y la del Farmacéutico con el de 250 pesetas, que habrán de proveerse con sujeción á las prescripciones del reglamento de 14 de Junio de 1891, transcurridos que sean los treinta días que previene el artículo 11, contados desde que este anuncio se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, advirtiendo que el contrato se celebrará por cuatro años.

Antigüedad 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, Antonio Barcenilla.

**Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.**

No habiendo tenido efecto el arriendo de consumos verificado el día 24 de Mayo último, el Ayuntamiento que presido ha acordado, anunciar nueva subasta para el día 25 de Junio actual, desde las diez á doce de la mañana, con venta libre, para el año económico de 1896-97, bajo el tipo de 2.730'95 pesetas, con los recargos autorizados incluso, á excepción de los cereales, y con las condiciones que obran en el expediente de la primera subasta.

Velilla de Guardo 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, Lucas Santos.

**Ayuntamiento constitucional de Tariego.**

Obtenida la autorización de la Superioridad, se venden en pública subasta sesenta y dos fanegas de trigo del Pósito municipal de este Ayuntamiento, bajo el tipo de nueve pesetas y cincuenta céntimos cada fanega.

La subasta tendrá lugar el Domingo 21 del actual en esta Casa Consistorial á las once de su mañana, pudiendo examinarse el trigo y demás condiciones del remate, que se hallan de manifiesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles hasta la víspera del señalado para dicho acto por cuantos deseen interesarse en la compra de dicha especie.

Tariego 11 de Junio de 1896.—El Alcalde, Nicanor Valdeolmillos.

**Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.**

No habiendo tenido efecto ni resultado alguno el arriendo á venta libre de los ramos sujetos al impuesto de consumos para el ejercicio económico de 1896 á 97, este Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión extraordinaria de este día, acordó proceder al arriendo á la exclusiva de las ventas al por menor de los grupos de líquidos y carnes. Se anuncia la primera subasta para el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que constan en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Si en dicha subasta no hubiera licitadores, tendrá lugar otra el día 1.º del próximo mes de Julio, á las propias horas y en el mismo local, para lo cual están ya rectificadas los precios de venta, y en el caso de no haber licitadores en dicha subasta se celebrará la tercera y última el día 10 del propio Julio á las mismas horas; se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo y recargos señalados en la primera.

Lantadilla 11 de Junio de 1896.—El Alcalde, Saturnino Fernández.

**Ayuntamiento constitucional de Lomas.**

*Edicto de 1.ª subasta de fincas.*

Don Victoriano Calle Bravo, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de los fondos municipales de este pueblo de Lomas.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por el Señor Alcalde en este día de la fecha en el expediente administrativo que me hallo instruyendo contra D. María-

no Hervás Garrachón, de esta vecindad, deudor á los fondos municipales por alcances de cuenta municipal del ejercicio de 1868-69 en que fué Alcalde, se sacan á pública subasta por primera vez las fincas embargadas al mismo, sitas en el término municipal de este pueblo, á saber:

1.ª Una tierra al pago Camino de San Cebrián, hace 10 cuartas, igual á 85 áreas y 22 centiáreas, linda al O. con camino, al M. con tierra de Juan Abad, al P. con la de Ricardo Hervás y al N. con carrera; tasada en 350 pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de las Solanas, hace 6 cuartas, igual á 52 áreas y 91 centiáreas; linda al O. con otra de Vidal Prieto, al M. y P. con la de Leandro Payo y al N. con carrera; tasada en 200 pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de la Parte, hace 11 cuartas, ó sean 94 áreas y 16 centiáreas; linda al O. con la de herederos de Vicente Herrera, al M. con otra de D. Pedro de Prado, al P. con la de Francisco Caballero y al N. con otra de Juan Ortega; tasada en 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 26 de los corrientes de once á doce de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación dada á dichos bienes.

2.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto del remate el importe de las fincas que se les adjudiquen.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría municipal y en su defecto se suplirá la falta en la forma que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria á costa del deudor.

4.º Que el deudor puede librar sus bienes antes de cerrarse el remate pagando el débito principal, dietas y demás gastos del expediente ejecutivo, sin que después de verificado el remate pueda evitar la adjudicación al comprador, como se halla dispuesto en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.º Que los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la instrucción vigente del ramo, se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Lomas 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, Santiago Vega.—El Agente, Victoriano Calle.

**Anuncios particulares.**

Del pueblo de Fuentes de Valdepero desapareció el día 12 del corriente una mula de las señas siguientes: edad tres años, cerril, pelo negro, un poco aleonada, sin herrar, alzada siete cuartas y dos dedos.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Guillermo García de la Torre, vecino de dicho pueblo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.